



CARTA EXTERNA No
18893-2016



Secretaría General

Solicitante : CENTRO DE ARBITRAJE PONTIFICIA UNIVERSIDAD
Asunto : REMITE RESOLUC.45
Folios : 13
Observac. : FASHION CENTER SA

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE ARBITRAJE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO

016



Exp. N° 348 - 27 - 13

Registrado por: Elerma el 23/06/16 a las 13:26 Hras

U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHIVO

Referencia: Arbitraje Fashion Center S.A. – Municipalidad Distrital de Miraflores (Exp. N° 348 - 27 - 13)

De nuestra consideración:

Tenemos a bien dirigirnos a ustedes a fin de transcribirles la Resolución N° 45 expedida en el arbitraje signado bajo el Expediente N° 348-27-13 y seguido por Fashion Center S.A. contra la Municipalidad Distrital de Miraflores. Asimismo, le adjuntamos la Carta presentada por la Ingeniera Jenny Guerrero Aquino el 7 de junio de 2016 y el escrito presentado por Fashion Center S.A, actualmente Parque Lambramani S.A.C. (en adelante, Fashion Center) el 31 de mayo de 2016.

Resolución N° 45

Lima, 21 de junio de 2016

VISTA: la Carta presentada por la Ingeniera Jenny Guerrero Aquino (en adelante, la perito) el 7 de junio de 2016

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: Mediante la Carta de Vista, la perito absuelve las observaciones efectuadas por la Municipalidad Distrital de Miraflores (en adelante, la Municipalidad) a su pericia.

SEGUNDO: Al respecto, habiendo realizado todas las actuaciones arbitrales pertinentes, corresponde citar a ambas partes a una Audiencia de Sustentación del Informe Pericial. Sobre el particular, mediante resolución posterior, la Árbitro Única fijará la fecha de la audiencia.

TERCERO: Por otro lado, de la revisión de los actuados, se advierte que mediante el escrito presentado el 12 de enero de 2016 y posteriores escritos, se presenta ante el Tribunal Unipersonal la empresa Parque Lambramani S.A.C. señalando que por la absorción de la empresa Fashion Center S.A, ostenta la calidad de continuadora legal de las operaciones del Centro Comercial Larcomar.

CUARTO: Sobre el particular, la Árbitro Única considera pertinente requerirle a Lambramani S.A.C. para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada con la presente resolución, precise si su participación en el presente proceso arbitral es en calidad de sucesor procesal de la empresa Fashion Center S.A., así como para que presente la inscripción



Calle 21 (Av. E. Canaval y Moreyra) N° 751 – 745, primer piso, Urb. Corpac, distrito de San Isidro
6267400 / 6267420



de la absorción en Registros Públicos y la vigencia de poder actual de sus representantes.

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por absuelto el traslado por parte de la perito.

SEGUNDO: PRECÍSASE que mediante resolución posterior, la Árbitro Única fijará la fecha de la audiencia.

TERCERO: REQUIÉRASE a Lambramani S.A.C. para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada con la presente resolución, precise si su participación en el presente proceso arbitral es en calidad de sucesor procesal de la empresa Fashion Center S.A, así como para que presente la inscripción de la absorción en Registro Públicos y la vigencia de poder actual de sus representantes.

Fdo. Elvira Martínez Coco, Árbitro Única.

Lo que notifico a ustedes con arreglo a ley.

Atentamente,

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS



Dra. SILVIA V. RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
Secretaría General de Arbitraje